

Huancavelica, 13 JUL. 2019

VISTO: El Informe N° 124-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-yvar con Proveído N° 81590-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 041-2009-APER-DGA-SGEH/GRDS-ME, el Oficio N° 390-2009-OD-HVCA y demás documentación adjunta en ciento cincuenta (150) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al Informe Nº 124-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/yvar, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la investigación denominada IRREGULARIDADES PROCEDIMENTALES EN EL PROCESO DE CONTRATACION DE DOCENTES A NIVEL DE LAS UGELES DE CASTROVIRREYNA, HUAYTARA, ACOBAMBA, ANGARAES Y TAYACAJA POR LOS COMITES DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVOS PERIODO 2009, tiene como antecedente documentario el Informe Nº 041-2009-APER-DGA-SGEH/GRDS-ME, de fecha 20 de mayo del 2009, mediante el cual al Jefe del Área de Personal y el Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, señalan que del listado de docentes que rindieron examen para el contrato y obtuvieron como puntaje la nota de 00 y realizado la verificación en el Software, resulta que los documentos de identidad que aparece en el cuadro del Oficio Nº 105-2009-CPAD-VARC-UNH y que están como errados, corresponde a los documentos de identidad que fueron utilizados en el software para la calificación de prueba de los docentes; asimismo, se presume responsabilidad administrativa por parte del digitador al haber emitido información errónea de los datos consignados en la relación de los postulantes y que causaron problemas con la información emitida por las Unidades de Gestión Educativa, manifestando que para la Prueba de Contrata de Docentes 2009, como DNIs incorrectos y errores en los nombres y apellidos de los postulantes de las Unidades de Gestiones Educativas ha generados graves perjuicios a los docentes involucrados;

Que, habiéndose determinado preliminarmente que existe una presunta responsabilidad de funcionarios y servidores nombrados, en un sólo hecho principal materia de investigación, es pertinente señalar que los servidores comprendidos serán procesados dentro de la competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, bajo el amparo de lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, del 05 de agosto del 2009, que norma: "Los procesos administrativos que comprendan a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, siempre que los hechos de la materia de la falta grave imputada, no tran susceptibles ni convenientes deslindarlos a investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto el mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinara la competencia de la comisión respectiva"; concordado con lo dispuesto en el artículo 69° inciso 1 que norma: "con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en ruzón de materia, o de la particular estructura de cada entidad";



Resolución Ejecutiva Regional ²⁶⁹ -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 JUL. 2010

Que, sobre los hechos toma conocimiento la Defensoría del Pueblo, la misma que mediante el Oficio Nº 390-2009-OD-HVCA concluye que los servidores públicos de cada Unidad de Gestión Educativa Local remitieron los listados con información errónea de los Documentos de Identidad de los postulantes, lo cual habrían generado graves perjuicios a los docentes en el proceso de contrata 2009, por lo que recomienda se sirva a evaluar y disponer apertura de proceso administrativo correspondiente contra el personal identificado como responsable de haber brindado información equivocada, que presuntamente ocasionó la vulneración de derechos de 103 docentes postulantes a plazas por contrata en la Región Huancavelica;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0161-2009-ED de fecha 03 de febrero se aprobó la Directiva Nº 013-2009-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos de Contratación de Docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productivo en el Periodo 2009", en mérito a la Directiva mencionada se conformó el Comité de Evaluación para Contrata de Docentes Periodo 2009, conformado por los Miembros Titulares y Alternos en cada Unidad de Gestión Educativa Local de la Sub Gerencia de Educación, en función de lo cual se generaron las siguientes observaciones:

1.- HECHOS OCURRIDOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN

EDUCATIVA DE CASTROVIRREYNA: Se tiene que con Resolución Directoral Nº 158-2009 de fecha 09 de febrero del 2009, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, se conformó el Comité de Evaluación para Contratación del Personal Docente para el Año Lectivo 2009, integrado

MIEMBROS TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Lic. David Aurelio Quispe Guillen	Presidente del Comité de Evaluación para Contratación
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local	del Personal para el año lectivo del 2009.
Castrovirreyna	
Bach. Rubén Emilio Rivas Quispe	Secretario Técnico del Comité de Evaluación para
Especialista Administrativo I UGEL C	Contratación del Personal para el año lectivo del 2009.
Prof. Jorge Pablo Asto Ayuque	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL C	del Personal para el año lectivo del 2009.

MIEMBROS ALTERNOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Rrof. Felipe Travezaño Lino	Presidente del Comité de Evaluación para Contratación
ete del área de Gestión Institucional-UGEL- C	del Personal para el año lectivo del 2009.
Mag. Sixto Timoteo Saavedra Flores	Secretario Técnico del Comité de Evaluación para
Especialista en Educación Secundaria UGEL-C	Contratación del Personal para el año lectivo del 2009.
Rocio Aidé Paucar Andía.	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Especialista en Educación Primaria UGEL-C	del Personal para el año lectivo del 2009.

Que, de igual forma mediante Oficio Nº 0213-2009-ME-GR-HVCA-GRDS-SGE-GSRC-UGELC/D de fecha 16 de febrero del 2009, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna, dirigido al Sub Gerente de la Sub Gerencia de Educación,



Huancavelica, 13 JUL. 2010

comunica que en el reporte de información de postulantes al concurso para el contrato de docente se detectaron dificultades en los documentos Nacional de Identidad de 05 postulantes de Educación Primaria y 01 Postulante en Educación Secundaria; asimismo solicita la subsanación y asignación de notas. Se señala la relación del Comité de Evaluación, y el personal que estuvo a cargo de la digitación en el nivel inicial y primaria, siendo los siguientes: Huaranga Machuca Rita Rene quien ostenta el cargo de Secretaria IV- área AGP y el Sr. Jorge Salomón Abregú Astorayme, especialista, y en el Nivel Secundario, fue digitado por la Sra. Jeyly Yovana Ramírez Huaylla Secretaria IV-Dirección y el Sr. Albert Eddison Iparraguirre Torres Contratado por Servicios no personales, la revisión de expediente lo realizaron el personal de apoyo de digitación, la verificación de los cuadros y el reporte de los postulantes lo realizaron el personal de apoyo de la digitación y secretario técnico miembro titular;

Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos, se ha hallado presunta responsabilidad de don DAVID AURELIO QUISPE GUILLEN (PRESIDENTE), don RUBÉN EMILIO RIVAS QUISPE EX SECRETARIO TÉCNICO, y don JORGE PABLO ASTO AYUQUE (MIEMBRO) DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA EL AÑO LECTIVO DEL 2009 EN CALIDAD DE MIEMBROS TITULARES; don FELIPE TRAVEZAÑO LINO (MIEMBRO), don SIXTO TIMOTEO SAAVEDRA FLORES (MIEMBRO) y doña ROCIO AIDE PAUCAR ANDIA (MIEMBRO) DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA CONTRATA DE DOCENTES PERIODO 2009 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE CASTROVIRREYNA EN CALIDAD DE MIEMBROS ALTERNOS, por haber suscrito y remitido el informe de evaluación de expedientes para contrata de docentes, sin la supervisión con transcripción errónea en la consignación de datos de los documentos de identidad, de cinco docentes en el nivel primaria y un docente en el nivel secundaria; por no haber levantado el acta de revisión de los expedientes de cada uno de los postulantes en el proceso contrata 2009, habiendo inobservado la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 061-2009-ED de fecha 03 de febrero del 2009; sobre "Normas y Procedimientos para la Contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva en el periodo lectivo 2009" que señalan en su norma VI de las Competencias y Obligaciones, numeral 6.3 Unidad de Gestión Educativa Local los literales c) "remitir a la Sub Gerencia de Huancavelica la relación de los postulantes que van a rendir prueba regional"; igualmente incumplieron el apartado VII del Comité de Contratación numeral 7.6 funciones del Comité de Contratación inciso b) "Llevar un libro de actas donde se registra todas la incidencias en el proceso de evaluación de los expedientes" (...) y, g) elaborar y presentar el informe final del proceso de contratación y X numeral 10.1 "los miembros del Comité de Contratación son responsables de la conducción y la ejecución del presente proceso" y numeral 10.2 "los Directores de la ..) UGEL son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva". Asimismo abrían infringido lo establecido en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General Artículo 100º inciso 1 que norma: "De cuda sesión es levantado-un acta (...)". Por lo que habrían transgredido los Literales a), c) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N°



Huancavelica, 13 JUL. 2010

005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 ".- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) 'Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

2.- HECHOS REFERENTES A LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAYTARA, se tiene que con Resolución Directoral Nº 023-2009 de fecha 04 de febrero del 2009, se conformó el Comité de Evaluación para Contratación del Personal para el año lectivo 2009, con el siguiente personal:

MIEMBROS TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Prof. Nelson Javier Leiva Martínez	Presidente del Comité de Evaluación para Contratación
Director de la Unidad de Gestión Educativa Huaytará	del Personal para el año lectivo del 2009.
Lic. Mauro Matos Gamboa	Secretario Técnico del Comité de Evaluación para
Jefe del Área de Gestión Pedagógica	Contratación del Personal para el año lectivo del 2009.
Bach. Iris Dominga Castro Espinoza	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Especialista Administrativo en Personal	del Personal para el año lectivo del 2009.



WILLIAMSTERICA	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Econ. Marco Antonio Luna Sobrino	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Jefe de Gestión Institucional	del Personal para el año lectivo del 2009.
Prof. Crispín Manrique Castro	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Especialista en Educación	del Personal para el año lectivo del 2009.
Prof. Luisa E. Lara Andía	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Especialista en Educación	del Personal para el año lectivo del 2009.

Que, asimismo se tiene el Oficio Nº 084-2009-DREH-UGELH/AGA/D de fecha 18 de febrero el 2009, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Huaytará, dirigido al Sub Gerente de Educación comunicando que, por un error involuntario se consideró el número de los DNI's de 04 postulantes y en cuanto a la relación enviada lo ejecutó la señora Iris Dominga Castro Espinoza, Especialista en Personal; asimismo solicita, con presunta irresponsabilidad que tenga en bien dar solución a los reclamos de los docentes postulantes a una plaza vacante";

Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos, se ha hallado la presunta responsabilidad de don NELSON JAVIER LEIVA MARTINEZ (PRESIDENTE), don MAURO MATOS GAMBOA (SECRETARIO TÉCNICO) y doña IRIS DOMINGA CASTRO ESPINOZA (MIEMBRO) DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA CONTRATACIÓN



0 B0





Huancavelica,

13 JUL 2010

DEL PERSONAL PARA EL AÑO LECTIVO DEL 2009 EN CALIDAD DE MIEMBROS TITULARES; don MARCO ANTONIO LUNA SOBRINO (MIEMBRO), don CRISPÍN MANRIQUE CASTRO (MIEMBROS) y doña LUISA E. LARA ANDIA (MIEMBRO) DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA CONTRATA DE DOCENTES PERIODO 2009 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE HUAYTARA EN CALIDAD DE MIEMBROS ALTERNOS, por haber suscrito y remitido el informe de evaluación de expedientes para contrata de docentes, sin la supervisión con transcripción errónea en la consignación de datos de los documentos de identidad de cuatro docentes; habiendo inobservado la Directiva Nº 013-2009-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 061-2009-ED de fecha 03 de febrero del 2009; sobre "Normas y Procedimientos para la Contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva en el periodo lectivo 2009" que señalan en su norma VI de las Competencias y Obligaciones, numeral 6.3 Unidad de Gestión Educativa Local los literales c) "remitir a a Sub Gerencia de Huancavelica la relación de los postulantes que van a rendir prueba regional'; igualmente ncumplieron el apartado VII del Comité de Contratación numeral 7.6 funciones del Comité de Conttatación inciso b) "Llevar un libro de actas donde se registra todas la incidencias en el proceso de evaluación de los expedientes" y, g) elaborar y presentar el informe final del proceso de contratación y X numeral 10.1 "los miembros del Comité de Contratación son responsables de la conducción y la ejecución del presente proceso" y numeral 10.2 "los Directores de la (...) UGEL son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva". Por lo que habrían transgredido los Literales a), c) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 ".- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

3.- HECHOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE

ANGARAES, se tiene que con Resolución Directoral Nº 00006-2009 de fecha 10 de febrero del 2009, de la Unidad de Gestión educativa Local de Angaraes, en la que resuelve conformar el Comité de Evaluación para Contratación del Personal para el año lectivo del 2009 y designar como:

MIEMBROS TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Lic. Milton Monge Donaires	Presidente del Comité de Evaluación para Contratación
Director de la Unidad de Gestión Educativa Angaraes	del Personal para el año lectivo del 2009.





Kuancavelica, 13 JUL, 2010

Sr. Demetrio Humberto Roncal Especialista Administrativo II	Secretario Técnico del Comité de Evaluación para Contratación del Personal para el año lectivo del 2009.
Lic. Arcadio Julio Arroyo Miranda	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Jefe de Área de Gestión Pedagógica.	del Personal para el año lectivo del 2009.

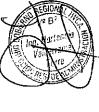
MIEMBROS ALTERNOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Prof. Salvador Eduardo Perlacios García.	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación del Personal para el año lectivo del 2009.
Prof. Netea Carmela Vargas Ticlla	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación del Personal para el año lectivo del 2009.
Prof. Jorge Luis Loayza Beramendi.	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación del Personal para el año lectivo del 2009.

Que, mediante Oficio N° 396-D.UGE-A-SGREH/ME-2009 de fecha 02 de abril del 2009, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Angaraes dirigido al Sub Gerente Regional de Educación, refiere que los responsables de la revisión de los expedientes de los postulantes y verificación de los cuadros reporte de los responsables de la jurisdicción de Angaraes estuvieron a cargo de la Comisión de Contrata de Docente 2009. Asimismo el responsable de la digitación Sr. Walter Riveros Guisvert, personal destacado a la Unidad de Gestión Educativa de Angaraes, la señora Juana Chancha Bendezú apoyó el día 11 de febrero a partir del medio día en el dictado de los expedientes de contrata de docentes;



Que, de los hechos, se ha hallado la presunta responsabilidad de don MILTON MONGE DONAIRES (PRESIDENTE), don DEMETRIO HUMBERTO RONCAL (SECRETARIO TÉCNICO), don ARCADIO JULIO ARROYO MIRANDA (MIEMBRO) DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA EL AÑO LECTIVO DEL 2009 EN CALIDAD DE MIEMBROS TITULARES; don SALVADOR EDUARDO PERLACIOS GARCIA (MIEMBRO), doña NEREA CARMELA VARGAS TICLLA (MIEMBRO) y don JORGE LUIS LOAYZA BERAMENDI (MIEMBRO) DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA CONTRATA DE DOCENTES PERIODO 2009 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE ANGARAES EN CALIDAD DE MIEMBROS ALTERNOS, por haber suscrito y remitido el informe de evaluación de expedientes para contrata de docentes, sin la supervisión con transcripción errónea en la consignación de datos de los documentos de identidad, de tres docentes en el nivel inicial, de diecisiete docentes en el nivel primaria y seis docentes en el nivel secundaria; por no haber levantado el acta de revisión de los expedientes de cada uno de los postulantes en el proceso contrata 2009, habiendo inobservado la Directiva Nº 013-2009-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 061-2009-ED de fecha 03 de febrero del 2009; sobre "Normas y Procedimientos para la Contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva en el periodo lectivo 2009" que señalan en su norma VI de las Competencias y Obligaciones, numeral 6.3 Unidad de Gestión Educativa Local los literales c) "remitir a la Sub Gerencia de Huancavelica la relación de los postulantes que van a rendir prueba regional"; igualmente







Kuancavelica. 13 JUL. 2010

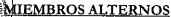
incumplieron el apartado VII del Comité de Contratación numeral 7.6 funciones del Comité de Contratación inciso b) "Llevar un libro de actas donde se registra todas la incidencias en el proceso de evaluación de los expedientes" (...) y g) elaborar y presentar el informe final del proceso de contratación y X numeral 10.1 "los miembros del Comité de Contratación son responsables de la conducción y la ejecución del presente proceso" y numeral 10.2 "los Directores de la (...) UGEL son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva". Asimismo habiendo infringido lo establecido en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General Artículo 100º inciso 1 que norma: "De cada sesión es levantada un acta (...)". Por lo que habrían transgredido los Literales a), c) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Articulo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Articulo 129 ".-Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Articulo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;



4.- HECHOS REFERENTES A LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE TAYACAJA: Se tiene la Resolución Directoral Nº 00038-2009 de fecha 12 de febrero del 2009, de la Unidad de Gestión educativa Local de Tayacaja en la que resuelve conformar el Comité de Evaluación para Contratación del Personal para el año lectivo del 2009, integrada por:

MIEMBROS TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Lic. Crispín Hermógenes Claros Mercado	Presidente del Comité de Evaluación para Contratación
Director de la Unidad de Gestión Educativa Tayacaja	del Personal para el año lectivo del 2009.
Lic. Ernesto Alfredo Ruiz Pellanne	Presidente AGP del Comité de Evaluación para
Director del programa sectorial II AGP	Contratación del Personal para el año lectivo del 2009.
Lic. Filemón Arias Cerrón	Secretario Técnico del Comité de Evaluación para
Especialista administrativo I (Mov.de Personal)	Contratación del Personal para el año lectivo del 2009.



7.15	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Bach. Telonero Wilfredo Alarcón León	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Director del Sistema Administrativo II AGP	del Personal para el año lectivo del 2009.
Lic. Gálvez Garagundo José Roberto	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Especialista en Educación	del Personal para el año lectivo del 2009.
Lic. Valencia Condori Ismael Rogelio	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Especialista en Educación	del Personal para el año lectivo del 2009.



Huancavelica, 13 JUL. 2010

Que, mediante Oficio Nº 204-2009-D-UGE-TDREH-ME de fecha 26 de febrero del 2009, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Tayacaja, se remite el cuadro de postulantes observados por error de la Unidad de Gestión Educativa de Tayacaja en la digitación de los documentos de identidad de docentes postulantes y asimismo error en la digitación de los nombres y apellidos de los docentes postulantes;



Que, por los hechos descritos precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad de don CRISPIN HERMOGENES CLAROS MERCADO (PRESIDENTE), don ERNESTO ALFREDO RUIZ PELLANNE (SECRETARIO TÉCNICO), don FILEMÓN CERRON (MIEMBRO) DEL COMITE \mathbf{DE} EVALUACION CONTRATACION DEL PERSONAL PARA EL AÑO LECTIVO DEL 2009 EN CALIDAD DE MIEMBROS TITULARES, don TELONERO WILFREDO ALARCON LEÓN (MIEMBRO), don JOSÉ ROBERTO GALVEZ GARAGUNDO (MIEMBRO) y don ISMAEL ROGELIO VALENCIA CONDORI (MIEMBRO) DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA CONTRATA DE DOCENTES PERIODO 2009 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE TAYACAJA EN CALIDAD DE MIEMBROS ALTERNOS, por haber suscrito y remitido el informe de evaluación de expedientes para contrata de docentes, sin la supervisión con transcripción errónea en la consignación de datos de los documentos de identidad, cuatro del nivel inicial, doce postulantes en el nivel primeria y siete en el nivel secundaria, asimismo por haber digitado con error los nombre y apellidos de los postulantes, tres en el nivel inicial, cinco en el nivel primaria y diez en el nivel secundaria; por no haber levantado el acta de revisión de los expedientes de cada uno de los postulantes en el proceso contrata 2009, habiendo inobservado la Directiva Nº 013-2009-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 061-2009-ED de fecha 03 de febrero del 2009; sobre "Normas y Procedimientos para la Contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva en el periodo lectivo 2009" que señalan en su norma VI de las Competencias y Obligaciones, numeral 6.3 Unidad de Gestión Educativa Local los literales c) "remitir a la Sub Gerencia de Huancavelica la relación de los postulantes que van a rendir prueba regional"; igualmente incumplieron el apartado VII del Comité de Contratación numeral 7.6 funciones del Comité de Contratación inciso b) "Llevar un libro de actas donde se registra todas la incidencias en el proceso de evaluación de los expedientes "(...) y g) elaborar y presentar el informe final del proceso de contratación y X numeral 10.1 "los miembros del Comité de Contratación son responsables de la conducción y la ejecución del presente proceso" y numeral 10.2 "los Directores de la (...) UGEL son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva". Asimismo habiendo infringido lo establecido en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General Artículo 100º inciso 1 que norma: "De cada sesión es levantada un acta (...)". Por lo que habrían transgredido los Literales a), c) y h)|del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente las deberes que impone el servicio público. c) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglumento" concordado con los Artículos 127º y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Articulo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Articulo 129 ".-Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos



Huancawelica, 13 JUL. 2010

asignados; (...)."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el aesempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

5.- HECHOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE

ACOBAMBA, mediante Resolución Directoral Nº 00071-2009 de fecha 06 de febrero del 2009, de la Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba se conforma el Comité de Evaluación para Contratación del Personal para el año lectivo del 2009, integrado por

<u>MIEMBROS TITULARES</u>

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Prof. Melanio Gaspar Taipe	Presidente del Comité de Evaluación para Contratación
Director de la Unidad de Gestión Educativa Acobamba	del Personal para el año lectivo del 2009.
Cont. Eva Liliana Núñez Zevallos	Presidente AGP del Comité de Evaluación para
Especialista Administrativo II	Contratación del Personal para el año lectivo del 2009.
Prof. Alejo Teodosio Avila Ramos	Secretario Técnico del Comité de Evaluación para
Jefe del Área de Gestión Pedagógica	Contratación del Personal para el año lectivo del 2009.

MIEMBROS ALTERNOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Prof. Feliciano Ortega Perez Especialista en TOE-AG	Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Prof. Guilermo Antidio Olivera Alcocer	del Personal para el año lectivo del 2009. Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Especialista en Educación Primaria-AGP Prof. Odilón Gilberto Huamán Leandro	del Personal para el año lectivo del 2009. Miembro del Comité de Evaluación para Contratación
Especialista en Educación Secundaria -AGP	del Personal para el año lectivo del 2009.

Que, se tiene el Informe N° 006-2009-GRH/SGH-DUGE-ACCD de fecha 03 de abril del 2009 emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba dirigido al Sub Gerente de Educación en el que informa respecto al Proceso de Contrata Docente 2009, indicando que, lamentablemente se ha reportado tres errores en la digitación del documento Nacional de Identidad de los postulantes, en cuanto a los demás postulantes que obtuvieron el calificativo de CERO en el reporte remitido es correcto y que el Comité de Contrata Docentes 2009 dado el plazo restringido solicitó el apoyo del personal administrativo de Centros y Programas para su digitación al Sr. Dávila Tito Avilés y el Sr. Landeo Vargas Alfredo, quienes prestaron apoyo durante unos días en la Sede Institucional, y en cuanto a la revisión del reporte lo realizaron todos los miembros titulares y alternos;

Que, de lo señalado, se ha hallado la presunta responsabilidad de don MELANIO GASPAR TAIPE (PRESIDENTE), doña EVA LILIANA NUÑEZ ZEVALLOS (SECRETARIO TÉCNICO), don ALEJO TEODOSIO AVILA RAMOS (MIEMBRO) DEL



Huancavelica, 13 JUL. 2010

COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA EL AÑO LECTIVO DEL 2009 EN CALIDAD DE MIEMBROS TITULARES; don FELICIANO ORTEGA PEREZ (MIEMBRO), don GUILERMO ANTIDIO OLIVERA ALCOCER (MIEMBRO) y don ODILON GILBERTO HUAMÁN LEANDRO (MIEMBRO) DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA CONTRATA DE DOCENTES PERIODO 2009 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE ACOBAMBA EN CALIDAD DE MIEMBROS ALTERNOS, por haber suscrito y remitido el informe de evaluación de expedientes para contrata de docentes, sin la supervisión con transcripción errónea en la consignación de datos de los documentos de identidad, de cuatro docentes; por no haber levantado el acta de revisión de los expedientes de cada uno de los postulantes en el proceso contrata 2009; habiendo inobservado la Directiva Nº 013-2009-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 061-2009-ED de fecha 03 de febrero del 2009; sobre "Normas y Procedimientos para la Contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva en el periodo lectivo 2009" que señalan en su norma VI de las Competencias y Obligaciones, numeral 6.3 Unidad de Gestión Educativa Local los literales c) "remitir a la Sub Gerencia de Huancavelica la relación de los postulantes que van a rendir prueba regional"; igualmente incumplieron el apartado VII del Comité de Contratación numeral 7.6 funciones del Comité de Contratación inciso b) "Llevar un libro de actas donde se registra todas la incidencias en el proceso de evaluación de los expedientes"(...), y g) elaborar y presentar el informe final del proceso de contratación y X numeral 10.1 "los miembros del Comité de Contratación son responsables de la conducción y la ejecución del presente proceso" y numeral 10.2 "los Directores de la (...) UGEL son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva". Asimismo infringieron lo establecido en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General Artículo 100° inciso 1 que norma: "De cada sesión es levantada un acta (...)". Por lo que habrían transgredido los Literales a), c) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N $^\circ$ 005-90-PCM Reglamento de la Ley $\,$ que norma: Artículo 127 $^\circ$ "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) 'El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

Que, el agravio causado se halla no sólo en haber actuado negligentemente sino al perjudicar a los docentes de acceder a una plaza vacante para su contratación; asimismo por haber perjudicado al Ministerio de Educación al tener que realizar un nuevo examen para los docentes que fueron perjudicados en la consignación de sus nombres apellidos y documentos de identidad;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios,









Huancavelica, 13 JUL. 2010

determina que existen faltas disciplinarias graves, por parte de los implicados quienes desarrollaron una función con presunta negligencia al no supervisar, revisar fehaciente y eficazmente, los nombres, apellidos y Documentos de Identidad de los postulantes antes de ser enviados a la Dirección Regional de Educación, no habiendo desempeñado sus funciones de manera eficiente al tener sendas omisiones de carácter procedimental, que han afectado la posibilidad que los docentes puedan alcanzar una plaza vacantes en la contrataciones del 2009; por haber permitido que los datos de los postulantes ingresen a la base de datos con de forma incorrecta y con errores. Situación que amerita la instauración del proceso administrativo disciplinario correspondiente, a fin de deslindar la presunta responsabilidad de los implicados dentro de un debido proceso y otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos lministrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional Nº 072-2010-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- DAVID AURELIO QUISPE GUILLEN, ex Presidente del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Castrovirreyna.
- RUBEN EMILIO RIVAS QUISPE, ex Secretario Técnico del Comité de Contrata de Docente de la Unidad de Gestión Educativa Castrovirreyna.
- JORGE PABLO ASTO AYUQUE, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente de la Unidad de Gestión Educativa Castrovirreyna.
- FELIPE TRAVEZANO LINO, ex Presidente del Comité de Contrata de Docente de la Unidad de Gestión Educativa Castrovirreyna.
- SIXTO TIMOTEO SAAVEDRA FLORES, ex Secretario Técnico del Comité de Contrata de Docente de la Unidad de Gestión Educativa Castrovirreyna.
- ROCIO AIDE PAUCAR ANDIA, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente de la Unidad de Gestión Educativa Castrovirreyna.
- NELSON JAVIER LEIVA MARTÍNEZ, ex Presidente del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Huaytará.





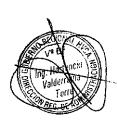


Huancawelica, 13 JUL. 2010

- MAURO MATOS GAMBOA, ex Secretario Técnico del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Huaytará.
- MARCO ANTONIO LUNA SOBRINO, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Huaytará.
- CRISPIN MANRIQUE CASTRO, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Huaytará.
- LUISA E. LARA ANDIA, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Huaytará.
- IRIS DOMINGA CASTRO ESPINOZA, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Huaytará.
- MILTON MONGE DONAIRES, ex Presidente del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Angaraes.
- DEMETRIO HUMBERTO RONCAL, ex Secretario Técnico del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Angaraes.
- ARCADIO JULIO ARROYO MIRANDA, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Angaraes.
- SALVADOR EDUARDO PERLACIOS GARCIA, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Angaraes.
- NEREA CARMELA VARGAS TICLLA, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Angaraes.
- JORGE LUIS LOAYZA BERAMENDI, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Angaraes.
- CRISPIN HERMOGENES CLAROS MERCADO, ex Presidente del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Tayacaja.
- ERNESTO ALFREDO RUIZ PELLANE, ex Secretario Técnico del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Tayacaja.
- FILEMON ARIAS CERRON, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Tayacaja.
- TELONERO WILFREDO ALARCON LEON, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Tayacaja.
- JOSE ROBERTO GALVEZ GARAGUNDO, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Tayacaja.
- ISMAEL ROGELIO VALENCIA CONDORI, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Tayacaja.
- MELANIO GASPAR TAIPE, ex Presidente del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Acobamba.
- EVA LILIANA NUÑEZ ZEVALLOS, ex Secretaria Técnica del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Acobamba.
- ALEJO TEODOSIO AVILA RAMOS, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Acobamba.
- FELICIANO ORTEGA PEREZ, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Acobamba.











Huancavelica, 13 JUL, 2010

- GUILLERMO ANTIDIO OLIVERA ALCOCER, ex Miembro del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Acobamba.
- ODILON GILBERTO HUAMAN LEANDRO, ex Presidente del Comité de Contrata de Docente 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Acobamba.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejerce: su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Unidad de Gestión Educativa Castrovirreyna, Gerencia Sub Regional de Huaytará, Unidad de Gestión Educativa Huaytará, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Unidad de Gestión Educativa Angaraes, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Unidad de Gestión Educativa Acobamba, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Unidad de Gestión Educativa Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

> VICE PRESIDENTE ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL



